



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 336 - 2021 - A/MPMN

Moquegua, 01 OCT. 2021

VISTOS:

El Informe N° 024-2021-PPM/MPMN, Informe Legal N° 1113-2021-GAJ/GM/MPMN, Memorandum N° 788-2021-PPM/MPMN; Informe N° 3719-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, Memorandum N° 774-2021-PPM/MPMN, Informe N° 3009-2021-OSLO-GM/MPMN, e, Informe N° 0323-2021-FBCY-COC-OSLO-GM/MPMN sobre Invitación a Conciliar requerido por el **CONSORCIO LIMA**, y;

CONSIDERANDO.-

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 1, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo 11, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, de conformidad a lo previsto en el Numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se señala que el principio de la legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades, que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, con fecha 27 de Diciembre del 2018, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto suscribió el Contrato N° 030-2018-GA/GM/A/MPMN, con el **CONSORCIO LIMA**, con el objeto de contratar la Ejecución de la Obra: "**MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ÁNGELES - CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA MARISCAL NIETO - MOQUEGUA**";

Que, teniéndose a la vista la invitación para conciliar contenida en el Expediente N° 0121-08-2021-CCMAN/MOQ, emitido por el Centro de Conciliación Manrique, se aprecia que ésta busca una solución común al conflicto de intereses respecto a **APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO 5**, de acuerdo a la copia simple de la solicitud de conciliación y sus anexos adjuntos; Cabe indicar que con **Carta N° 163-2021-CONSORCIO LIMA**, presentada por el **CONSORCIO LIMA** a fin que se someta a conciliación las siguientes controversias: **1.-** Se deje sin efecto legal alguno la Resolución de Gerencia de Administración N° 231-2021-GA/GM/MPMN de fecha 23 de Julio del 2021, notificada a esta parte el 23 de julio del 2021, a través de la cual se resuelve declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, por un periodo de 65 días calendario y que ésta no precisa la ampliación de plazo presentada. **2.-** Se concede 120 días para la ejecución de la prestación del Adicional N° 03 amparado en el ítem 2 del Artículo 169 (Causales de ampliaciones de Plazo) del RLCE, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tal como se expresa en la Resolución de Gerencia de Administración N° 202-2021-GA/GM/MPMN; indicando que el sustento técnico es la "Imposibilidad de Ejecutar Partidas Contractuales vinculadas al adicional de obra N° 03". Que se fije como inicio de Plazo la fecha de Culminación de la Conciliación. **3.-** Se otorgue 31 días por la afectación en la ejecución de partidas contractuales que forman parte de la ruta crítica; y que debido a la necesidad del adicional N° 03 no pudieron ser ejecutadas oportunamente;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante Informe N° 0323-2021-FBCY-COC-OSLO-GM/MPMN de fecha 27 de Septiembre del 2021, emitido por el Arq. Fredy Berly Castillo Yucra – Coordinador Obras Contrata, sobre Informe Técnico referente a pretensiones del contratista – Consorcio Lima, concluye que: concluye que: "(...). De los fundamentos técnicos legales realizados, tomando como premisa el costo-beneficio de la conciliación extrajudicial, y que a fin de cumplir con los supuestos técnicos formales requeridos, la solicitud de concederle los 120 días calendario por causal numeral 2 del artículo N° 169 (cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra) no generaría gastos generales ya que el presupuesto adicional de obra cuenta, entre otros, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional, asimismo los 31 días calendario solicitados por la causal numeral 01 del art. 169, esta quedaría automáticamente sin efecto por la no presentación en el tiempo debido del CAO. (...). Es que a fin de dar cumplimiento a la **FINALIDAD** pública de la obra contratada se **RECOMIENDA** que la Municipalidad acoja las pretensiones, ya que esto permite cautelar los intereses de la entidad; la conciliación en los siguientes puntos:

- 1.- Que la Municipalidad se acoja a la solicitud del contratista DEJE sin efecto la Resolución de Gerencia de Administración N° 231-2021-GA/GM/MPMN, de fecha 23 de julio del 2021, notificada a ésta parte el 23 de Junio del 2021 a través del cual se resuelve declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por un periodo de 65 días Calendario.
- 2.- Se concede 120 días para la ejecución de la prestación adicional N° 03 amparada en el ítem 2 del Art. 169 (Causales de Ampliación de Plazo) del RLCE, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Que se fije como inicio del plazo de los 120 días, desde la fecha de Notificación de la Resolución de Aprobación y ejecución de Adicional N° 03.
- 3.- No se otorgue 31 días por la causal numeral 01, por la afectación en la ejecución de partidas contractuales que forman parte de la ruta crítica; y que debido a la necesidad de ejecución del Adicional N° 03 no pudieron ser ejecutadas oportunamente.

Que, con Informe N° 3719-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, emitido por la Abog. Soyussa Bessie Manchego Sardón - Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, se emite opinión técnica normativa sobre solicitud de Conciliación planteada por Consorcio Lima, concluyendo su informe en que: "4.1. En consecuencia, el procurador público es quien ejerce la defensa jurídica de los intereses del estado, el mismo que se le ha delegado tal función, debiendo realizar la evaluación para decidir conciliar o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio, siendo esta Sub Gerencia de la Opinión Técnica normativa **que resultaría conveniente resolver la controversia a través de la conciliación, siempre y cuando no genere algún perjuicio económico a la Entidad**, debiéndose tomar en cuanto lo indicado por el coordinador de obra por contrata, el mismo que señala que la solicitud de concederle los 120 días calendario por causal numeral 2 del artículo 169 (cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra) no generaría gastos generales ya que el presupuesto adicional de obra cuenta, entre otros, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional, asimismo los 31 días calendario solicitados por la causal numeral 01 del Art. 169, esta quedaría automáticamente sin efecto por la no presentación en el tiempo debido del CAO;

Que, con Informe Legal N° 1113-2021-GAJ/GM/MPMN de fecha 01 de Octubre del 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien informa que conforme a lo expuesto precedentemente y al análisis realizado, esta Gerencia es de **OPINIÓN** que: el Procurador Público Municipal debe de actuar en mérito al Informe Técnico emitido por el encargado de la Coordinación de Obras por Contrata y en mérito al Informe Especializado emitido por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales - Oficina de Ejecución Contractual, en los que se expresa la recomendación de resolver la controversia de la Ampliación de Plazo N° 5 a través de la conciliación, siendo así, estando a los informes antes descritos corresponde al Procurador Público Municipal proceder conforme a lo establecido en el numeral 4 y 6 del Artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326;

Que, con Informe N° 24-2021-PPM/MPMN, de fecha 01 de Octubre del 2021, emitido por el Abog. Wilson Colquehuanca Blanco – Procurador Público Municipal de la MPMN, se solicita **AUTORIZACIÓN PARA CONCILIAR**, informándose que estando a lo establecido es de verse la conveniencia de iniciar las actuaciones a efectos de realizar una conciliación extrajudicial que asegure la continuidad del contrato celebrado con la Empresa Consorcio Lima, más aún teniendo en consideración que las áreas técnicas y legales de la entidad han concluido que, dicha conciliación resulta beneficiosa para los intereses del Estado – Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 4, 6 y 8 del Artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326 – "Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

del Estado y crea la Procuraduría General del Estado", y los numerales 15.7, 15.11 y 15.17 del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS- "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326", se tiene como funciones del Procurador Público Municipal el iniciar las acciones conciliatorias **previa autorización por el titular de la entidad, POR CONSIGUIENTE**, teniendo en consideración que de los actuados se desprende que con Expediente N° 0121-09-2021-CCMAN/MOQ, emitido por el Centro de Conciliación Manrique, se invita a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto al Proceso de Conciliación, presentado por el **CONSORCIO LIMA**, con respecto a la Aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo 5, referente al Contrato N° 030-2018-GA/GM/A/MPMN, para la Ejecución de la Obra: "**MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ÁNGELES - CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA MARISCAL NIETO - MOQUEGUA**", en mérito a lo cual se han emitido los informes técnicos por parte de la Coordinación de Obras por Contrata y por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales por el cual se ha realizado la evaluación del Costo Beneficio que implica el participar en el Proceso de Conciliación y contando con el informe legal respectivo, amerita se emita el acto resolutorio de autorización para conciliar;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, Decreto Legislativo N° 1326 - "Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado", Decreto Supremo N° 018-2019-JUS- "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326", la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", sus modificatorias, su TUO y su Reglamento; y estando a las facultades otorgadas en el Artículo 6° y 20° inciso 6 de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para que asista al proceso de conciliación y celebre acto de conciliación extrajudicial con el **CONSORCIO LIMA**, con respecto a los siguientes puntos:

PRETENSIÓN DEL CONTRATISTA.- Que, con **Carta N° 163-2021-CONSORCIO LIMA**, presentada por el **CONSORCIO LIMA** a fin que se someta a conciliación las siguientes controversias: **1.-** Se deje sin efecto legal alguno la Resolución de Gerencia de Administración N° 231-2021-GA/GM/MPMN de fecha 23 de Julio del 2021, notificada a esta parte el 23 de julio del 2021, a través de la cual se resuelve declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, por un periodo de 65 días calendario y que ésta no precisa la ampliación de plazo presentada. **2.-** Se concede 120 días para la ejecución de la prestación del Adicional N° 03 amparado en el ítem 2 del Artículo 169 (Causales de ampliaciones de Plazo) del RLCE, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tal como se expresa en la Resolución de Gerencia de Administración N° 202-2021-GA/GM/MPMN; indicando que el sustento técnico es la "Imposibilidad de Ejecutar Partidas Contractuales vinculadas al adicional de obra N° 03". Que se fije como inicio de Plazo la fecha de Culminación de la Conciliación. **3.-** Se otorgue 31 días por la afectación en la ejecución de partidas contractuales que forman parte de la ruta crítica; y que debido a la necesidad del adicional N° 03 no pudieron ser ejecutadas oportunamente. **AL RESPECTO, CORRESPONDE CONCILIAR EN EL SIGUIENTE EXTREMO:**

1.- ACUERDO CONCILIATORIO.- Se deje sin efecto la Resolución de Gerencia de Administración N° 231-2021-GA/GM/MPMN, de fecha 23JUL2021, notificada a esta parte el 23 de julio del 2021 a través de la cual se resuelve declarar PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 05, por un periodo de 65 días calendarios.

2.- ACUERDO CONCILIATORIO.- Se conceda 120 días para la ejecución de la prestación del Adicional N° 03 amparado en el ítem 2 del Art. 169 (causales de ampliación de plazo) del RLCE. Asimismo se fije como inicio de plazo de los 120 días, la fecha de la notificación de la resolución de aprobación y ejecución de adicional N° 03.

Con respecto a la **TERCERA PRETENSIÓN**, No corresponde otorgar los 31 días solicitados por la empresa contratista.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para su cumplimiento conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO
ALCALDE

AACR/A
jftz/GAJ
CC. Archivo

